

Mesa Redonda - La Unidad de Gestión en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias

PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LA GESTIÓN DE LAS CUENCAS ESPAÑOLAS

***Andrés del Campo García
Presidente de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España
(FENACORE) y de la Comunidad Euromediterránea de Regantes (EIC).***

**ORGANIZA:
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRESAS Y EMBALSES**

Madrid, 16 de septiembre de 2011

Introducción

- Misiones de la Administración Pública del Agua a través de sus Demarcaciones Hidrográficas:
 - Administrar un bien de dominio público estatal como es el agua, defendiendo los intereses generales con objetividad y transparencia.
 - Actuación como árbitro entre los diferentes usuarios, conciliando sus intereses y armonizando los usos.
 - Incrementar sus competencias y atribuciones cuando se produzcan situaciones de tensión, sequías graves, conflictos entre usuarios, etc.
- El principio de participación de los usuarios en la gestión y planificación del agua es un mandato de la ley, de la Constitución Española y de la Directiva Marco del Agua.

Las Competencias del Estado en materia de aguas y en la Planificación Hidrológica

1. **El agua es dominio público hidráulico estatal** (art. 149.22 de la Constitución Española, y Ley de Aguas).
 - *El agua es de todos los españoles y su uso requiere una concesión.(art. 2 LA)*
2. **Competencia del Estado en la Planificación Hidrológica**
 - La Planificación Hidrológica le corresponde al Estado.
 - La elaboración de los planes hidrológicos, la política hidráulica y la gestión de las Confederaciones Hidrográficas han de intervenir todas las entidades representativas de los intereses afectados, en especial las de los **usuarios**.
3. **El principio de la unidad de gestión** (Legislación comparada)
 - Carta Europea del Agua (1967), Conferencia de las Naciones Unidas de Caracas (1966), Comisión Económica para Europa, Ley de Aguas (1985), Directiva Marco de Aguas(2000), Carta de Zaragoza (Expo-2008) y Manifiesto XII Congreso CC RR (2010).

Las Competencias de las Comunidades Autónomas relacionadas con el agua

1. La participación de las CC AA en las Conf. Hidrog. **ya existe. (33%).**

* Competencias sobre el recurso..... Estado

* “ “ las demandas.... CC AA

2. Las CC. AA. en su legislación deben:

– ***Diferenciar entre usuarios-conc. de otros usuarios sin concesión*** (consumidores, colectivos sin capacidad de gestión).

A) Usuarios-conc.: Órganos de carácter decisorio y de gestión.

B) Otros usuarios (no-conc.): Órganos asesores y consultivos.

– ***Ejercer sus competencias sobre las demandas:*** modernizar las redes de abastecimientos, rehabilitando los regadíos, etc.

Problemática de la legislación de las CCAA relacionada con el agua



- Preocupación de los usuarios porque los Estatutos de Autonomía pretenden regular competencias propias del Estado.
- Los ríos que atraviesan varias Comunidades Autónomas deben ser planificados y gestionados por el Estado.
- Importancia del criterio de la Unidad de Gestión y Planificación.

El ejemplo de la Ley de Aguas de Andalucía:

- ***Provincialización y pérdida del Principio de Unidad de Cuenca***
- ***Déficit de participación de los usuarios concesionarios***
- ***Duplicidad y confusión competencial en perjuicio del principio de unidad de cuenca.***
- ***Agravio comparativo para otras cuencas***

Riesgos de la cesión de competencias a las CC. AA. relacionados con el agua

Las Administraciones locales no son administraciones competentes en materia de aguas. Son usuarios, como titulares de servicios públicos.

Los límites de las cuencas hidrográficas vienen dados por la naturaleza y no coinciden con los límites administrativos de las Comunidades Autónomas y no se deben hacer coincidir artificialmente.

Con la cesión de las competencias se corren varios riesgos:

- **Acentuar los conflictos territoriales por el agua.**
- **Que su distribución y reparto no tenga en cuenta los intereses generales.**
- **Que se planteen nuevas demandas sin existir recursos disponibles, generando una sequía estructural por intereses localistas.**

Importante la existencia de una administración de cuenca fuerte, capaz de defender con firmeza los intereses generales y el principio de legalidad

MANIFIESTO DE LOS REGANTES POR LA UNIDAD DE CUENCA

- Las Comunidades de Regantes de España, reunidas en el pleno del XII Congreso Nacional de Comunidades de Regantes de España, gravemente preocupadas ante el proceso de fragmentación de las cuencas hidrográficas y excesiva territorialización de la administración del agua, manifiestan por unanimidad:
- **PRIMERO:** El respeto absoluto al principio de unidad de las cuencas hidrográficas, que se concreta en la gestión a través de las Confederaciones Hidrográficas, como instituciones con amplia tradición en España en las que se integran todos los usuarios e interesados en la gestión del agua.
- **SEGUNDO:** Se rechaza la “invasión” de las competencias constitucionales del Estado en materia de aguas realizadas por las últimas reformas de los Estatutos de Autonomía.
- **TERCERO:** Solicitamos la aprobación de un Pacto Nacional que permita al Estado recuperar las competencias que constitucionalmente le corresponden para asegurar un horizonte estable, justo y ordenado del agua en España.

Tarragona, 11 de mayo de 2010

Reforma art.94 Ley de Aguas para que las CCAA puedan ejercer las competencias de policía del dominio público

Mediante Decreto-Ley (12/2011, de 26 de agosto), aprobado por Consejo de Ministros.

Se especifica en el apartado 2 de la artículo que las CCAA puedan ejercer la competencia ejecutiva sobre las facultades de policía de dominio público hidráulico sobre las cuencas hidrográficas intercomunitarias si está previsto en sus Estatutos de Autonomía.

En el ejercicio de estas funciones será aplicable a los órganos competentes de las CCAA lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del art.94 de la Ley de Aguas.

Los Estatutos de Autonomía de las CCAA de Andalucía, Aragón y Cataluña incluyen como competencias ejecutivas a asumir por las mismas las relativas a la policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

A partir de ahora, todas las competencias de las Comisarías de Aguas, excepto el otorgamiento de concesiones, pasarían o podrían pasar a las CCAA de Andalucía, Aragón y Cataluña incumpliendo el artículo 149.1.22ª de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la *“legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma”*. **Si esto se consolida es previsible que el resto de CCAA asuman estas competencias en las próximas reformas de Estatutos y la policía de Aguas y las Comisarías queden fragmentadas.**

Razones para rechazar la Reforma art.94 LA

Primera: Se aprueba mediante un Decreto-Ley que requiere justificar la “*extraordinaria y urgente necesidad*” lo que resulta difícil de explicar cuando hablamos de que la administración es la competente para ejercer la policía de las aguas y los cauces.

Segunda: Se hace sin el informe preceptivo del CNA previsto en el art 20.1 e) y 2 de la ley de Aguas.

Tercera: Se hace sin el informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente. Las principales Organizaciones ecologistas ya han mostrado su rechazo a esta cesión.

Cuarta: Se hace sin contar con la participación de los usuarios ni del resto de administraciones afectadas. En el caso de Andalucía no se ha oído a las Comunidades Autónomas de Extremadura, Castilla-La Mancha ni Murcia que se verían afectadas por estas medidas.

Quinta: El Tribunal Constitucional devolvió las competencias del Guadalquivir y del Duero a la Administración General del Estado poniendo un poco de sentido común. (Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2.011). Además, la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio declara nulo el Decreto 1666/2008 de traspaso de funciones y servicios sobre el Guadalquivir a la Comunidad Andaluza

Y, por si el Gobierno de España con un optimismo irresponsable no lo viera así, la Constitución Española en el Artículo 149.1.22^a deja claro que es una competencia exclusiva del Estado.

Problemas derivados de la aprobación de esta reforma

- Se vacían de contenido las competencias del Estado.
- Se rompe el principio de Unidad de gestión de la cuenca reconocido en la legislación de aguas española e internacional.
- Se duplican órganos administrativos -las Comisarías de Aguas- dificultando la gestión del agua.
- Se encarecen los costes de la administración del agua para los usuarios
- Se perjudican los intereses generales en la gestión de las cuencas con una gestión más localista del agua.
- Se realizaría una distribución política del agua en vez de una gestión técnica que persiga exclusivamente el bien común (auténtica contaminación política del agua)

Conclusiones

- **Las Comunidades de Regantes son Corporaciones de Derecho Público, que se comportan como una “extensión de la administración hidráulica”.**
- **Los usuarios-conc. tienen intereses económicos, hacen un uso productivo del agua y soportan los costes del agua, contribuyendo al mantenimiento de las Confederaciones Hidrográficas. “Deben sentirse CORRESPONSABLES”.**
- **La naturaleza de la cuenca hidrográfica exige una gestión unificada en manos de los organismos de cuenca, en virtud del principio de unidad de gestión de la cuenca y de indivisibilidad de la misma por tramos autonómicos, lo que exige “superar las divisiones político-administrativas”.**
- **Que se elabore una LEY ORGÁNICA que regule definitivamente las competencias del Estado sobre el agua, especialmente en las cuencas que atraviesan varias CCAA, sin perjuicio de la participación de las CCAA, los usuarios y otros interesados en las Demarcaciones Hidrográficas. “Se evitaría la CONTAMINACIÓN POLÍTICA DEL AGUA”.**
- **Es imprescindible la existencia de una ADMINISTRACIÓN de cuenca FUERTE, capaz de DEFENDER con firmeza LOS INTERESES GENERALES y el principio de legalidad.**

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

FENACORE
Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España
Paseo de la Habana, 24
28036 MADRID
www.fenacore.org